



**Resolución No. 071-A  
24 de octubre de 2020**

**Por medio de la cual se adiciona el Reglamento de Crédito y Cartera de Febor  
Entidad Cooperativa**

El Consejo de Administración de Febor Entidad Cooperativa, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, que le confiere la Ley 79 de 1988 y el artículo 48 del Estatuto de Febor Entidad Cooperativa.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 48 del Estatuto, es función del Consejo de Administración formular las políticas de Administración de la Cooperativa.

**Segundo:** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Estatuto, es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

**Tercero:** Que Febor mediante la Resolución No. 047 de mayo de 2017, actualizó y modificó el Reglamento de crédito y cartera de la entidad, el cual a la fecha se encuentra vigente y sin modificación anterior a esta.

**Cuarto:** Que teniendo en cuenta la nueva dinámica de los asociados y nuevos pagadores de nómina, es necesario adicionar al reglamento de crédito y cartera nuevas condiciones de pago, desembolso, entre otras con el fin de generar un portafolio adecuado a las necesidades de los asociados adecuada para el manejo y control de riesgo de crédito.

**RESUELVE:**

Adicionar el Reglamento de Crédito y Cartera de Febor Entidad Cooperativa, así:

**Artículo 1.** Adiciónese al artículo 22 de la resolución 047 de 2017, Reglamento de Crédito y Cartera el párrafo único que quedará así:

**Parágrafo:** Al momento de desembolsar el crédito, se descontará directamente el valor de los intereses de corrimiento.

**Artículo 2.** El numeral 3 artículo 23 del Reglamento de Crédito y Cartera contenido en la Resolución 047 de 2017, quedará así:

### **23.3 Fija con abonos extraordinarios (primas)**

Se entiende como los pagos a capital e intereses que además de las cuotas de igual valor, incorporen pagos provenientes de primas legales, extralegales u otras que se acuerden entre las partes contratantes.

Los asociados que devengan salario integral, y aquellos que reciben su mesada pensional de Colpensiones que cuenten con forma de pago a través de libranza no podrán pactar abonos extraordinarios en prima. Los pagos extraordinarios que sean realizados solo se entenderán para abono de capital.

**Artículo 3.** Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 24 del Reglamento de Crédito y cartera contenido en la resolución 047 de 2017, el cual quedará así:

**Parágrafo:** Cuando los asociados requieran un cambio de la forma de pago deberán solicitar un nuevo crédito, con los mismos requisitos para el otorgamiento, el cual deberá ser estudiado por el comité de crédito, en el entendido que es una modificación a las condiciones iniciales.

**Artículo 4.** Adiciónese el numeral 4 al artículo 25 del Reglamento de Crédito y Cartera contenido en la Resolución 047 de 2017, el cual quedará así:

### **25.4. Abono extraordinario en créditos con libranza Colpensiones.**

Exclusivamente para los créditos que son pagados mediante descuento de nómina pensional de Colpensiones, los abonos extraordinarios que se realicen deberán ser abonados a capital, sin la posibilidad de reducir cuota.

**Artículo 5.** Las demás disposiciones que no hayan sido modificadas o adicionadas por el presente documento quedan vigentes y con la literalidad presentada en la Resolución 047 de 2017 Reglamento de Crédito y Cartera.

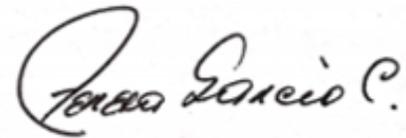
Expedida en la ciudad de Bogotá, D.C. el 24 del mes de octubre de 2020, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, según Acta No. 437. Rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

*Publíquese, comuníquese y cúmplase*



---

**FREDY NELSON MARÍN PRIETO**  
Presidente



---

**ANA TERESA GARCIA CARRILLO**  
Secretaria